

**RES. 1833/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003870, Ent. N° 2972/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas la Licitación Pública N° 7/2020 para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas de Anestesia Aespire 7900 GE, ubicados en las Unidades Ejecutoras de la Región Oeste;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 2014/2020 de la Gerencia Administrativa de ASSE de fecha 20/05/2020, se dejó sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 29/2019 para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas de anestesia Aespire 7900 GE ubicados en las Unidades Ejecutoras de la Región Oeste” por incumplimiento del único oferente de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares y se autorizó la realización de un nuevo llamado;

**2)** que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 11/06/2020 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), con fecha 15/06/2020 en el Diario Oficial, sus modificaciones y se cursaron invitaciones;

**3)** que al Acto de Apertura realizado con fecha 08/07/2020, se presentó MARE Ltda.;

**4)** que el Departamento de Adquisiciones Recursos Materiales (RRMM) de ASSE confeccionó un “Cuadro de observaciones apertura” señalando el cumplimiento del oferente de los requisitos del Pliego de Condiciones Particulares, y el Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero por informe de fecha 14/07/2020 indicó que habiéndose presentado un único oferente resultó imposible la confección del cuadro comparativo de precios por lo que se optó por actualizar el precio cotizado por el proveedor en la Licitación Abreviada 16/17 a los efectos de obtener un precio de referencia, coincidiendo este último con el cotizado en la presente contratación;

**5)** que el Director de Tecnología Médica RRMM de ASSE con fecha 14/07/2020 señaló que *“luego de analizada la presente oferta, recomienda adjudicar el Contrato a la firma Mare Ltda, ya que cumple con todos los requisitos del Pliego, tiene excelentes antecedentes en este Servicio de Máquinas de Anestesia, tiene el precio igual al pagado por ASSE hasta la fecha y es representante exclusivo de GE para el Uruguay”*;

**6)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 10/08/2020, sugirió adjudicar a MARE Ltda., por cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares y ofertar un precio conveniente para la Administración: precio trimestral \$ 86.498 impuestos incluidos, por equipo ascendiendo el total trimestral por 10 equipos a \$ 864.980 impuestos incluidos;

**7)** que por Proyecto de Resolución de fecha 14/08/2020, la Gerencia Administrativa de ASSE propuso adjudicar conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a favor de MARE Ltda., ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 6:919.840 impuestos incluidos, con pagos trimestrales de \$ 709.000 más IVA, por el plazo de dos años desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por dos periodos de un año;

**8)** que se verificó la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado en estado activo y vínculo jurídico con ASSE (artículo 46 del TOCAF);

**9)** que no consta información contable;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

**2)** que no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto total de \$ 6:919.840 impuestos incluidos ajustable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, así como las prórrogas automáticas (Resultando 7), a favor de MARE Ltda. previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf